

cualquier gestión deseada sobre mejor aprovechamiento de los equipos, muebles o materiales;

f) Proponer, por mediación del Secretario de Estado de Finanzas, medidas adecuadas para la obtención de la mayor economía en las erogaciones del Gobierno destinadas a la compra de equipo, muebles y materiales, etc., así como para la implantación de métodos de control, en las dependencias del Gobierno, que tiendan a evitar el gasto excesivo de materiales, muebles y equipos.

Art. 3.— La oficina de Suministros del Gobierno suministrarán mercaderías a las dependencias del Gobierno mediante pago efectivo en cheque debidamente expedido a favor del Oficial Suministrador del Gobierno. En caso de urgencia especial, el Oficial Suministrador podrá hacer el despacho de mercaderías mediante oficio dirigiéndole por el Director del Presupuesto por la vía de la Secretaría de Estado de Finanzas, en el cual se haga constar que la asignación de fondos correspondiente al pedido de que se trate, está lista para ser expedida por el citado funcionario.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 84, que nombra al señor Francisco Pérez Leyba Oficial Suministrador del Gobierno.

G. O. No. 8748, del 30 de marzo de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 84

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Francisco Pérez Leyba queda nombrado Oficial Suministrador del Gobierno.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 85, que deroga el apartado d) del artículo 1 del Decreto No. 9239, del 25 de febrero de 1963, que otorga jubilación del Estado al señor Pablo Pérez.

G. O. No. 8748, del 30 de marzo de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 85

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el apartado d) del artículo 1 del Decreto No. 9239, de fecha 25 de febrero de 1963, por medio del cual se otorgó el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$25.00 mensuales, al señor Pablo Pérez.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del